

**MISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR/A EN LAS NORMATIVAS – PROVINCIA DE RÍO NEGRO -**

<b>LEY 227 (1961- DE EDUCACIÓN)</b>	
<p><b>Artículo 31:</b> Las escuelas serán fiscalizadas técnica y administrativamente, <b>por inspectores</b> que deben reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 28 para los demás docentes. La ley que determine la creación y funcionamiento del Consejo Provincial de Educación, fijará las normas para el ordenamiento de las actividades del Cuerpo técnico.</p>	
<b>LEY 391 (1964- ESTATUTO DEL DOCENTE)</b>	
Del <b>Escalafón</b> del personal docente de las Escuelas Comunes, de Educación Diferenciada, de adultos y hogares : <b>Artículo 71°,74°, 83°,84°</b>	Del <b>escalafón</b> para la Enseñanza Secundaria <b>Artículo 99°, 104°</b>
<b>LEY 23 (1958- ESCUELAS HOGARES Y RESIDENCIAS ESCOLARES)</b>	<b>LEY 1118 (1975-)</b>
<p align="center"><b>Capítulo 4</b> <b>De la Inspección, Personal Docente, Administrativo y Técnico</b></p> <p><b>Artículo 14</b> - Créase la Inspección de Escuelas-Hogares, que dependerá del Consejo Provincial de Educación en cuyo seno tendrá representación especial de acuerdo con las características de su misión.</p> <p><b>Artículo 15</b> - La Inspección de Escuelas-Hogares entenderá en todo lo que se refiere al cumplimiento de esta Ley y anualmente preparará su presupuesto para ser elevado y considerado en el Consejo Provincial de Educación, para su inclusión en los totales correspondientes a ese rubro.</p> <p><b>Artículo 16</b> - El Consejo Provincial de Educación, designará al Inspector de Escuelas-Hogares, previo concurso de oposición y antecedentes y procederá conjuntamente con éste al nombramiento del personal de cada Escuela-Hogar, cuyas condiciones se establecen en el Estatuto del Docente -Ley Provincial Nº 391 #, en la Ley Orgánica de Educación -Ley Provincial Nº 2444 #-, en la reglamentación y siempre sobre la base del concurso.</p> <p><b>Artículo 22</b> - La Inspección al proyectar la organización y estructura de las Escuelas-Hogares, podrá destinar uno o más establecimientos para la atención de los niños con necesidades especiales, teniendo en cuenta los principios fijados en el capítulo 4 de la Ley Provincial Nº 2055 #, en los artículos 51 y 52 de la Ley Provincial Nº 2444 # -Ley Orgánica de Educación- y en el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 4109 #, que propician la integración de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales al sistema de educación común.</p> <p><b>Artículo 25</b> - Por recomendación de la Dirección de Escuelas-Hogares y Residencias, la Inspección General podrá disponer el traslado de alumnos de unos a otros establecimientos, cuando así lo aconsejen el estado de salud de los mismos, por otras consideraciones referidas al orden pedagógico, social vocacional, etc., de los educandos.</p> <p><b>Artículo 31</b> - El Consejo Provincial de Educación podrá a solicitud de la Inspección, establecer categorías de las Escuelas-Hogares, en forma tal que unas cubran las necesidades básicas y otras las funciones de Escuelas-Hogares de concentración.</p> <p><b>Artículo 35</b> - La Inspección proyectará asimismo los intercambios entre el alumnado de las distintas Escuelas-Hogares e incluso de escuelas comunes, para cumplir en los períodos de vacaciones con las necesidades culturales, deportivas y recreativas de los niños de la Provincia.</p> <p><b>Artículo 35</b> - La Inspección proyectará asimismo los intercambios entre el alumnado de las distintas Escuelas-</p>	<p><b>Artículo 1º</b> - Créase la <b>Supervisión General de Enseñanza Diferenciada</b>, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley Provincial Nº 391 (Estatuto del Docente).</p> <p><b>Artículo 2º</b> - Serán de su dependencia los Jardines de Infantes de todas las escuelas comunes; escuelas diferenciadas de hospitales y toda otra escuela primaria que se cree en la que se imparta educación diferenciada de las comunes, para adultos y hogares (Ley Provincial Nº 391 Estatuto del Docente) .</p> <p><b>Artículo 3º</b> - La supervisión de enseñanza diferenciada tendrá por funciones específicas las siguientes:</p> <p>a) Organizar en todos los sectores de su dependencia la planta funcional y controlar su correcto funcionamiento, conforme a las normas vigentes.</p> <p>b) Orientar, conducir y controlar la enseñanza diferenciada que se desarrolla en los establecimientos y servicios especiales dependientes o fiscalizados por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>c) Coordinar con los organismos técnicos pertinentes para el estudio de sistemas, planes y programas.</p> <p>d) Trazar los objetivos generales y las pautas mínimas de conducta para el programa a desarrollar en el ciclo de Jardín de Infantes de las escuelas comunes y de enseñanza diferenciada en colaboración con los equipos técnicos.</p> <p>e) Realizar y/o participar en la realización de estudios, censos, estadísticas, congresos, jornadas, etc., directa o indirectamente vinculadas con la educación diferenciada.</p> <p>f) Mantendrá la supervisión general contacto permanente con organismos nacionales, provinciales e internacionales (OEA) para una mejor labor educativa con intercambio y perfeccionamiento técnico y de equipos.</p> <p><b>Artículo 4º</b> - La Supervisión General de enseñanza diferenciada estará integrada por:</p> <p>a) Un Supervisor General de Enseñanza Diferenciada.</p> <p>b) Un Cuerpo de Supervisores (el número estará acorde con la cantidad de escuelas y de jardines de infantes).</p>

## MISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR/A EN LAS NORMATIVAS – PROVINCIA DE RÍO NEGRO -

Hogares e incluso de escuelas comunes, para cumplir en los períodos de vacaciones con las necesidades culturales, deportivas y recreativas de los niños de la Provincia.	c) Un conjunto de asesoría (Pedagógica-Médica especializada Psicopedagógica y Sociales, de equipos de colaboración técnica y administrativa). <b>Artículo 7º</b> - Para ocupar los demás cargos directivos y de supervisión se requerirán las condiciones establecidas por la Ley Provincial Nº 391.	
<b>Niveles – Normativas</b>		
<b>INICIAL</b>	<b>PRIMARIA</b>	<b>SECUNDARIA</b>
RESOLUCIÓN N° 828 (1987- REGLAMENTO DE NIVEL)	RESOLUCIÓN N° 90 (1987-REGLAMENTO DE NIVEL)	-----
<p><b>Artículo 50º:</b> Son funciones del Supervisor Escolar</p> <p>a) Asegurar una modalidad de supervisión con <b>bases democráticas</b> a través del diálogo, la participación y cooperación de los maestros, padres y miembros de la comunidad, procurando una constante autoevaluación a fin de mejorar la propia actuación.</p> <p>b) Orientar y coordinar las acciones de los establecimientos de su dependencia, en función de los intereses comunes expresados por la Comunidad Educativa y de las pautas dadas por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>c) Supervisar las labores técnico – pedagógicas y administrativas de los establecimientos de su dependencia, tomando como base la planificación anual institucional.</p> <p>d) Coordinar la labor docente respecto a la interpretación y aplicación de programas de articulación, aprestamiento y evaluación.</p> <p>e) Contribuir al perfeccionamiento sistemático del educador de Nivel Inicial.</p> <p>f) Racionalizar convenientemente la distribución de tareas, recursos humanos y materiales.</p> <p>g) Visitar al menos tres veces al año, cada establecimiento de su zona.</p> <p>h) Comunicar a la Dirección Regional respectiva, mensualmente, el cronograma de visitas que establezca.</p> <p>i) Concurrir a los establecimientos cada vez que las direcciones, docentes, equipo de Gobierno Escolar y/o Comunidad Educativa, requieran su presencia.</p> <p>j) Reunirse al menos cuatro (4) veces al año con los directores o sus representantes para: Analizar, evaluar y planificar tareas conjuntas. Informarse, informar, organizar y perfeccionar las tareas administrativas, de manera tal que su realización no atente contra las tareas pedagógicas de los establecimientos educativos. Transmitir y recibir propuestas que hagan al logro de los objetivos del plan operativo establecido por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>k) Elaborar un informe de cada visita efectuada a los distintos establecimientos.</p> <p>l) Designar al personal interino y suplente según lo establezcan las reglamentaciones vigentes.</p> <p>ll) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en materia educativa.</p> <p>m) Garantizar a los Directores y equipo de Gobierno Escolar, el conocimiento de las reglamentaciones mencionadas en el inciso anterior.</p>	<p><b>Art. 94º- el servicio de supervisión escolar</b> tiene como objetivo:</p> <p># Sostener el sistema de información que retroalimenta al sistema educativo, tanto respecto a la programación pedagógica como en relación a las tareas administrativas.</p> <p># Compenetrarse del espíritu que anima a la comunidad educativa, considerar sus intereses y en forma coordinada con el equipo de gobierno escolar de cada unidad educativa, buscar el camino adecuado para alcanzar las metas que se propongan en el plan anual institucional.</p> <p># Permitir la asunción del compromiso individual del docente y garantizar que las decisiones que se toman en los distintos niveles, acuerden con el marco de las políticas educativas vigentes.</p> <p><b>Art.95º- son funciones del supervisor escolar de nivel primario.</b></p> <p><b>a)- Ser el nexo o vía natural para canalizar las informaciones que emanen de:</b></p> <p># <b>Consejo Provincial de Educación hacia los establecimientos.</b></p> <p># <b>Dirección regional hacia los establecimientos.</b></p> <p># <b>De los establecimientos hacia la dirección regional y los distintos organismos del Consejo Provincial de Educación.</b></p> <p>b)- Orientar y coordinar las acciones de los establecimientos de su dependencia en función de los intereses comunes expresados por la comunidad educativa y de las pautas dadas por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>c)- Supervisar las labores técnico pedagógicas y administrativas de los establecimientos de su dependencia, tomando como base la planificación anual institucional.</p> <p>d)- Visitar al menos tres veces al año cada establecimiento de su zona.</p> <p>e)- Comunicar a la dirección regional respectiva mensualmente el cronograma de visitas que establezca.</p> <p>f)- Concurrir a los establecimientos cada vez que las direcciones, docentes, equipo de Gobierno Escolar y/o comunidad educativa, requieran su presencia, tomando las decisiones que correspondan a su nivel.</p> <p>g)- Reunirse al menos cuatro veces al año con los Directores o sus representantes para:</p> <p># Informarse, informar, organizar y perfeccionar las tareas administrativas de manera tal, que su realización no atente contra las tareas pedagógicas de los establecimientos.</p> <p># Transmitir y recibir propuestas que hagan al logro de los objetivos del plan operativo, establecido por el Consejo Provincial de Educación.</p> <p>h)- Elaborar un informe en cada visita efectuada en los distintos establecimientos que contemplen:</p> <p># Aspectos pedagógicos relacionados con la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje.</p> <p># Aspectos socio-comunitario relacionados con la interrelación e interacción de los distintos componentes de la comunidad educativa.</p> <p>Aspectos edilicios relacionados con: estados de conservación y mantenimiento de los establecimientos.</p> <p>i)- Designar al personal interino y suplente según lo establezcan las reglamentaciones vigentes.</p> <p>j)- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente en materia educativa.</p> <p>k)- Garantizar a los Directores y al Gobierno Escolar el conocimiento de las reglamentaciones mencionadas.</p> <p>l)- Facilitar la comunicación técnica y humana entre los niveles de su competencia.</p>	

## MISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR/A EN LAS NORMATIVAS – PROVINCIA DE RÍO NEGRO -

<p>n) Facilitar la comunicación entre los niveles de su competencia.</p> <p>ñ) Respetar y hacer respetar la vía jerárquica correspondiente.</p> <p>o) Evaluar al personal de su dependencia utilizando técnicas participativas que promuevan la autoevaluación y la co-evaluación en función de superar la práctica educativa.</p> <p>p) Velar por el espíritu de las reglamentaciones que atiendan de manera especial a todo aquello que signifique defensa del sistema democrático en la comunidad educativa.</p> <p>q) Contar con el reconocimiento de gastos (viáticos y/o movilidad) que efectúe con motivo de las visitas que realice a los establecimientos de su zona. Los mismos deberán responder a las necesidades reales.</p>	<p>l)- Respetar y hacer respetar la vía jerárquica correspondiente.</p> <p>m)- Remitir en tiempo y forma las informaciones que le sean solicitadas por los establecimientos de su dependencia, la Dirección Regional y/o las autoridades del Consejo Provincial de Educación, al igual que toda actuación se efectúe por escrito en el ámbito de los distintos establecimientos.</p> <p>n)- Participar en seminarios, cursos de perfeccionamiento docente, etc.</p> <p><b>Art. 96º-</b> Son funciones del <b>Supervisor Escolar de Educación para Adultos</b>, además de las señaladas para todo el Nivel Primario, las siguientes:</p> <p>a)- Participar, “con” la comunidad educativa, en la superación de las problemáticas específicas de la población adulta.</p> <p>b)- Propiciar la incorporación de la población potencial al sistema.</p> <p>c)- Promover acciones tendientes a perfeccionar y actualizar permanentemente a los docentes en lo que hace a temáticas específicas de Educación para Adultos (características psicológicas, sociales, etc., metodologías, técnicas, et.).</p> <p><b>Art. 97º-</b> Son funciones del <b>Supervisor Escolar de Hogares y Residencias escolares</b>, además de las señaladas para todo el nivel Primario, las siguientes:</p> <p>a)- Convivir periódicamente durante un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas, con la Comunidad Educativa y asesorarlos en la superación de las problemáticas específicas que surjan en dicha convivencia.</p> <p>b)- Elaborar informe especial en cada visita que refleje la convivencia de esa comunidad educativa puntualizando la CALIDAD DE VIDA que se desarrolla en el hogar o residencia.</p> <p>c)- Mantenerse actualizado y proponer acciones que deriven en constante actualización y perfeccionamiento, de todos los agentes que atienden y acompañan al educando residente, en lo que respecta a características psicológicas, evolutivas, sociales, culturales y laborales de los mismos.</p> <p><b>Art. 98º-</b> Son funciones del <b>Supervisor Escolar de Educación Especial</b> además de las explicitadas para todo el Nivel Primario, las siguientes:</p> <p>a)- Contribuir al esclarecimiento de las situaciones propias de vida en estas instituciones logrando una real coordinación entre los equipos técnicos multidisciplinarios ,los docentes a cargo de cada grupo de niños, los padres y comunidad en general, a fin de llevar a cabo una efectiva conducción en función pedagógica y social.</p> <p>b)- Concretar el fundamento de la educación en cuanto a que todo ser es sujeto de su propia vida y no objeto de educación y/o reeducación.</p> <p>c) facilitar la comunicación y el intercambio entre los Establecimientos de las distintas modalidades del nivel.</p> <p>d) instrumentar acciones en conjunto con el Equipo de Gobierno Escolar de cada Unidad Educativa que preparen a los medios familiares, escolares, sociales y laborales, para el logro de una auténtica integración de la población escolar a la que atiende el servicio.</p>	
---	---	--

### Normativa común para todos los NIVELES- RESOLUCIÓN N° 1053/94

#### ANEXO I- MISIONES Y FUNCIONES

- El Supervisor escolar es el docente que conduce el Proceso Educativo en todos sus aspectos, en su zona, nivel y modalidad, y es el máximo responsable zonal dentro del escalafón docente de los logros de dicho proceso dentro de la Normativa General, de las resoluciones del Consejo Provincial de Educación y de las directivas de las respectivas Direcciones de Nivel a través de las Coordinaciones Regionales, **debiendo garantizar el Consejo Provincial De Educación las condiciones necesarias para tal fin.-**
- **Por conducción se entiende el Asesoramiento, seguimiento y control de Gestión del proceso educativo en lo técnico-pedagógico, lo técnico- administrativo y lo institucional.-**

## MISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR/A EN LAS NORMATIVAS – PROVINCIA DE RÍO NEGRO -

- En el esquema de Autonomía Institucional y Gobierno Participativo establecido por Ley n° 2444 el Supervisor Escolar debe favorecer el crecimiento institucional y la capacidad de decisión autónoma de las instancias, dentro del límite de la Constitución Provincial, la Ley n° 2444, el Diseño Curricular Básico, el reglamento Escolar Básico y el Calendario Escolar Básico.-
- Para ello, el Supervisor Escolar participará con su opinión orientativa en la etapa de elaboración por parte de los Consejos Institucionales del Proyecto Institucional y visará el mismo al solo efecto de verificar si no se contradice con la normativa educacional general y particular.-
- El Asesoramiento tenderá al logro de acuerdos institucionales que se plasmen en el proyecto del establecimiento. El seguimiento y el control de Gestión se orientarán a la verificación del cumplimiento de esos acuerdos y a sugerir los cambios que se consideren oportunos cuando de su análisis se infiera dificultad para alcanzar los logros mínimos y/o los propuestos.-
- El Supervisor efectuará el Seguimiento del proceso Educativo y el Control de Gestión a través de observación y evaluación directa, periódica y frecuente, y dejará constancia de su opinión acerca de la marcha del proceso Educativo, la que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Institucional por el Director del establecimiento en la primera reunión del mismo. Cuando el Supervisor lo considere necesario podrá participar de dicha reunión o pedir la convocatoria especialmente.-
- Si el Consejo Institucional se apartara del Proyecto Institucional poniendo en riesgo el logro de los objetivos mínimos y/o propuestos, y se hubieran agotado las instancias de búsqueda de consensos y nuevos acuerdos de forma tal que no permitan corregir la situación planteada, el Supervisor deberá elevar, siguiendo la vía jerárquica las actuaciones con su fundamentación, opinión y sugerencia de estrategias a seguir.-
- El Supervisor Escolar, al estar a cargo de una zona, tendrá entre sus funciones el favorecer el encuentro a intercambio entre Consejos Institucionales y procurará coordinar las iniciativas de los distintos establecimientos para su mejor aprovechamiento.-

### ANEXO II --EQUIPO SE SUPERVISORES

- El Equipo de Supervisores se compondrá de los Supervisores de los distintos niveles y modalidades con actuación en una determinada Zona Geográfica.
- Hasta tanto se conformen los Consejos Escolares Locales o Zonales, se formará un equipo de Supervisores por Coordinación Regional. Una vez constituidos los Consejos Escolares Locales o Zonales se analizará la conveniencia de posibles modificaciones a esta distribución.
- El Equipo de Supervisores es el ámbito de discusión y acuerdo acerca de la articulación entre los distintos niveles y modalidades para, respetando la diversidad y la autonomía institucional, proponer y desarrollar un **Proyecto Local y Regional**.
- El Equipo de Supervisores se reunirá con una periodicidad mensual como mínimo basando su accionar en la búsqueda de unidad de criterios, garantizando el cumplimiento de la normativa general y, dentro de ésta, conformando una identidad educativa zonal común a los distintos niveles y modalidades.
- A estos efectos el equipo de Supervisores informará, propondrá y sugerirá estrategias a la Coordinación Regional sobre aquellos aspectos propios de su función para favorecer el accionar conjunto y el logro de objetivos a nivel de localidad o zona.
- El Equipo de Supervisores compartirá experiencias, unificará criterios y propondrá al Perfeccionamiento y Capacitación Permanente.

### ANEXO III – FORO DE SUPERVISORES

- El Foro de Supervisores es el Encuentro de los Supervisores de toda la provincia de los distintos niveles y modalidades con la Conducción Política del Consejo Provincial de Educación en sus distintas jerarquías.
- El Foro será convocado por el Consejo Provincial de Educación no menos de tres veces al año, procurando reunirlo en distintas zonas.
- **El Foro tendrá por finalidad el análisis de las grandes líneas de Política Educativa.**